

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que setá á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 99.

Domingo 11 de Diciembre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del 4.^o distrito (Valencia) en oficio fecha 1.^o del actual me dice lo siguiente.

»Debiendo procederse al nombramiento de Habilitado en el año próximo entrante que representé en la Intendencia de este distrito la corporacion de Gefes y Oficiales ilimitados de Milicias provinciales, procedentes de cuerpos francos para el percibo de sus respectivos haberes; se hace preciso reclame V. S. desde luego y me remita para el dia 20 del que rige los votos por escrito y cerrados de cuantos correspondientes á ella existan en la comprension de la Comandancia general de su cargo.»

Y para que llegue á noticia de las citadas clases, se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que dirijan desde luego sus votos á esta Comandancia militar en los términos prevenidos, para el 16 del presente mes, á fin de cumplimentar la preinserta superior orden. Albacete 6 de Diciembre de 1842.—El C. M., Lopez Pinto.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
Circular.

El Excmo. Sr. Inspector general del ar-

ma con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

»La gravedad de los acontecimientos ocurridos en la Capital de Cataluña, han decidido á S. A. el Regente del Reino á partir en persona para calmar allí con su presencia la irritacion de los ánimos restablecer el orden y dar fuerza á las Leyes. —La marcha de S. A., es la garantia mas segura y cierta de que á susensatez y cordura, á la par que su valor y decision, será en breve debida la paz ese don del Cielo que á sus esfuerzos y direccion debio otra vez el pais, tras una guerra desastrosa y fratricida.—A partir S. A. para llenar tan sagrado obgeto, se ha dignado recibir antes una numerosa comision de los cuerpos de todas las armas de la milicia nacional de esta Capital, que por mi organo le dijeron los mas patriotas y decisivos ofrecimientos de cooperacion y auxilio para reprimir tamaños desordenes, y en su consecuencia S. A. no contentándose con aceptar este sincero omenage de valor y patriotismo, quiso despedirse personalmente de todos los Cuerpos de la milicia, á los cuales formados en masa pronuncio S. A. un energico y ardiente discurso en que les recomendó la defensa de la Constitucion vigente, la de las libertades patrias y la del Trono, encomendando á su heroismo y decision, la guarda de S. M. y su augusta hermana.—S. A. á su despedida, confiado en la identidad de votos y sentimientos de toda la milicia nacional del Reino con la de la Capital, tubo abien

encargarme dirijese á su nombre mi voz con este objeto, á todos los Cuerpos que la componen, recomendando á V. S. como Sub-inspector en esa Provincia, y á todos los Gefes de los Cuerpos de la misma, la conservacion del orden público y la defensa de tan caros objetos, mostrándose firme baluarte de la constitucion y las Leyes, y escudo impenetrable contra toda clase de maquinaciones.—Tales son los sentimientos de S. A. que me complace en transmitir á V. S. á fin de que se sirva hacerlo á los Cuerpos de la milicia nacional de su Provincia para que les sean notorios los deseos y esperanzas de S. A. que verán confirmadas en breve por sus nunca desmentidas virtudes, y por sus acostumbrados triunfos.—Deber de V. S. es inculcar en los ánimos de los individuos que componen los Cuerpos de la venemérita milicia nacional de la Brigada de su mando, estos principios de legalidad y de orden que estan impresos y radicados han estado siempre en todos los corazones de esta institucion ciudadana, con que el *Regente del Reino nunca contó en vano y que por instinto de su propia conservacion, la de los bienes materiales, y su amor entusiasta hacia la libertad, y los demas caros objetos que la constitucion consagra, se apresuró espontáneamente á abogar toda clase de maquinaciones, y resistir todo impulso dirijido á abismar á la nacion en un piélagos de males y de horrores. Así que la conducta de la milicia nacional conserbándose íntimamente unida á las tropas del Ejército, conservando el orden contra toda clase de sugeriones, y apoyando á las autoridades del gobierno, no solo dará en ello un irrefragable testimonio de sensatez y cordura sino que contribuirá en gran manera al restablecimiento de la Paz momentáneamente turbada por una insurreccion sin bandera conocida, y que en breve será sofocada por las numerosas tropas que de todas partes se encaminan á tener la gloria de alcanzar nuevos triunfos contra la anarquia, conducidas por el valor y pericia acreditados de S. A. el Regente del Reino.*

Yo espero tendrán siempre presente que la Nacion les ha confiado las armas para llenar sus juramentos de defender la

Ley y nunca darla á sus conciudadanos. El sostenimiento de la constitucion de 1837 del Trono de Isabel II y de la Regencia del ilustre Duque de la Victoria durante su menor edad y la perfecta armonia con los indivios todos del valiente y decidido Ejército son los caros objetos á cuya defensa debe sacrificarse todo Español; y no dudo que la milicia nacional de esta Provincia que tantas pruebas ha dado de valor y civismo sabrán no desmentirlo en lo sucesivo; en la seguridad de que me encontrarán siempre dispuesto, interin desempeñe este honroso cargo, á cooperar á aquel fin y á fomentar la organizacion, y mayor lustre, de tan venemérito y distinguido cuerpo. Albacete 4 de Diciembre de 1842.—El C. M. I. S. I. I., Francisco Lopez Pinto.

Don Segundo Sanjuan Secretario Honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente y en su virtud hago saber: que en este mi Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, por D. Francisco Pereti procurador del número en nombre y representacion Excmo. Sr. Duque de Osuna, se presentó escrito de demanda pidiendo se declarase que los pueblos de este Valle y despoblado de palazuelos con todos sus términos, fuentes, artefactos, edificios y restantes derechos procedentes del dominio territorial, son de la pertenencia y dominio particular de su principal y que se mandase, que los vecinos y terratenientes le paguen lo que se hallen adeudándole, tanto de frutos naturales como civiles, rentas, pensiones y demas procedentes de aquellos con todas las costas de la instancia, al que acordé el auto que dice así: «Por presentado con el expediente del Juicio instructivo y demas documentos que exhibe bajo los números primero, segundo, tercero, certificacion del Juicio de paz y copia de poder de la que puesta nota se devolverán, teniéndose por parte á D. Francisco Pereti en el nombre que representa; traslado con emplazamiento á los Ayuntamientos vecinos y terratenientes de la presente Villa, de la de Zarra, Teresa, Jalance y Confrentes, siendo la notificacion á los primeros en sus personas, á los segundos por medio de bandos y edictos que se publicaran y fijarán en los sitios acostumbrados de las referidas cinco villas, haciéndolo constar por diligencia, y á los terceros por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Albacete y esta de Valencia, remitiendo á los Gefes políticos de las mismas copias autorizadas del presente auto, para que se siryan mandar su

insercion en dichos Periodicos. El Sr. D. Segundo Sanjuan Secretario Honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firmará en Jarafuel y Octubre cinco de mil ochocientos cuarento y dos doy fé.—Licenciado Segundo Sanjuan.—Ante mí., Balbino Martinez. Y para que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia se anuncia el presente (en atencion á que otro igual que se libró en ocho de Octubre último se le ha estrabiado á la parte segun manifestacion suya en solicitud presentada) librado en en la Villa de Jarafuel y Diciembre primero de mil ochocientos cuarenta y dos.—L. Segundo Sanjuan.—Por mandado de su Señoría., Balbino Martinez.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en ceta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 1009 Otra id. id. Cañadilla, id. id.
 1010 Otra id. id. senda de Canaleja, id. id.
 1011 Otra id. id. en el Sabinar, inculta.
 1012 Otra id. id. Fuente del Cuervo, la cultiva el Callejas.
 1013 Otra id. id. encima de las Fuentezuelas, inculta.
 1014 Otra id. id. id. id.
 1015 Otra id. id. Poyos de las Ajuarras, el mismo Callejas.
 1016 Otra id. id. Hericas altas id. id.
 1017 Otra id. id. en el Dadillo, inculta.
 1018 Otra id. id. Prado de la Iglesia, el mismo Callejas.
 1019 Otra id. id. junto á las huertas de los Prados, rio por bajo id. id.
 1020 Otra id. id. junto al molino id. id.
 1021 Otra id. id. linda con las Paradas, idem idem.
 1022 Otra id. id. Heras altas id. id.
 1023 Otra id. id. Cerrico melgao id. id.
 1024 Otra id. id. en el Carnizar, hasta el camino de Villapalacios id. id.
 1025 Otra id. id. bado de la tia Plaza, inculta.
 1026 Otra id. id. Corrales del picayo, el dicho Callejas.
 1027 Otra id. id. Alda del picayo, id.
 1028 Otra id. id. En el Quintanar id.
 1029 Otra id. id. en los Arenales id.
 1030 Otra id. id. Viñas Viejas id.
 1031 Otra id. id. junto al molino, la cultiva el Sacristan.
 1032 Otra id. id. camino de Alcaraz id.
 1033 Otra id. id. cabeza conzalo, inculta.
 1034 Otra id. id. en la Alcantarilla dicho callejas.

- 1035 Otra id. Moralejo, id.
 1036 Otra id. id. encima del vaciatrojes, inculta.
 1037 Otra id. id. id. dicho callejas.
 1038 Otra id. id. desde el Collado á los Hielos id.
 1039 Otra id. id. Barranco Solado id.

EN POZO LORENTE.

1040 Una haza procedente del curato, camino de Jorquera, arrendada en 100 rs. á Pedro Lopez.

1041 Tres pedazos de tierra procedentes de la fábrica, en dicho camino, en 160 rs. á Miguel Molina.

EN EL POZUELO.

1042 Una tierra secano, procedente de la hermita de la Aidea del Madroño, camino de las Peñas, Pardalejo, que con las seis siguientes la disfruta por 60 rs. Tomas Guerrero.

- 1043 Otra id. id. de los cardeales.
 1044 Otra id. id. Pasico de la Virgen.
 1045 Otra id. id. cerrico de las Abispas.
 1046 Otra id. id. id. Navajuelo.
 1047 Otra id. id. camino del Pozuelo.
 1048 Otra id. id. debajo del Pozo.
 1049 Una tierra en riego, procedente de la fábrica de la Iglesia de Balazote en la Vega de S. Pedro, arrendada con la siguiente en 970 rs. á Alejandro Gimenez.

1050 Otra secano, id. id. en la rivera de dicha Vega.

EN RIOPAR.

1051 Una haza procedente de la fábrica en Royo frio arrendada en 2 fanegas trigo á Tomas Palacios.

- 1052 Otra id. id. Peña de soto, sin arrendar.
 1053 Otra id. id. id. en 9 celemines trigo al mismo Palacios.
 1054 Otra id. id. id. en 9 celemines trigo á Jose Romero.
 1055 Otra id. id. Loma Garcia, sin arrendar.
 1056 Otra id. id. Gollizo, en 3 celemines trigo á Francisco Castillo.
 1057 Otra id. id. en las Orroturas, sin arrendar.
 1058 Otra id. id. Los tornnistaes en 2 fanegas trigo á Manuel Artesero.
 1059 Otra id. id. id. en 3 celemines id. al mismo.
 1060 Otra id. id. Prado Largo, en una fanega y un celemin trigo á Antonio Rodriguez.
 1061 Otra id. id. cerro de Royo cortes, en 4 celemines id. á Pedro Muñoz.
 1062 Otra id. id. Oya Mateo, sin arrendar.
 1063 Otra id. id. camino de Bogarra, id.
 1064 Otra id. id. Collado de Pascual Sanchez en 6 celemines trigo á Vicente Romero.
 1065 Otra id. id. en las Salinas, en 1 fanega id. á Juan Garcia Sabor. (Se continuará).

Continúa el Reglamento de la Compañía Española del comercio inserto en los Boletines oficiales números 88, 92 y 98.

Art. 32. Por muerte ó renuncia de un individuo de la junta inspectora y de gobierno, los demas individuos de ella nombran el sucesor interinamente hasta la reunion de la junta general.

Art. 33. Los individuos de la junta inspectora y de gobierno solo tienen derecho al premio espresado en el art. 53, dividido en proporcion de su asistencia á las reuniones que tubiesen, y en la liquidacion á la parte señalada en el art. 68.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SOCIOS CORRESPONSALES Y

DEPOSITARIOS.

Artículo 34. La Compañía será representada en todas las ciudades de España, donde sea posible, por socios corresponsales ó depositarios encargados de provocar, recibir y cumplir las comisiones de su pais lo mismo que de ejecutar las de la Compañía: el Director podrá hacer extensiva esta disposicion á los demas puntos, tanto de lo interior como del exterior en que lo considerase útil á los intereses de la misma.

Ademas; donde las circunstancias lo exigiesen, establecerá almacenes á precios fijos, á cuyo frente colocará depositarios de buena conducta y que tengan interes en la Compañía.

Art. 35. Para ser socio corresponsal ó depositario de la Compañía, es necesario poseer acciones de ella en la escala siguiente:

En un territorio ó estension de pais que la poblacion no escada

de . . 25000 almas. . . . 10 acciones.

de . . 25,000 á 50,000 . . 15

de . . 50,000 á 100,000 . . 20

de . . 100,000 en adelante. 30

Art. 36. Todo socio corresponsal ó depositario tiene derecho á un crédito por noventa dias en cantidad dupla del valor de las acciones que hubiese depositado en garantia en la caja de reserva de la Compañía, de cuyas ventajas podrá hacer partícipe á sus clientes, pero bajo su responsabilidad directa para con la Compañía.

Estos créditos no pueden acordarse sino despues de estar pagadas las acciones por completo.

Art. 37. Todos los socios corresponsales y depositarios reciben de la Compañía á cuenta:

1.º Un timbre indicativo de su nombre y de las señas de su residencia para sellar su correspondencia y demas papeles que distribuya.

2.º El periódico de la Compañía.

3.º Registros y modelos para los asientos y rendicion de cuentas.

Art. 38. Cada socio corresponsal, sin perjuicio de los derechos correspondientes á las acciones que en garantia tenga depositadas, divide con la Compañía el beneficio de las comisiones, ó el que resulte de las ventas y compras hechas por su cuidado, segun conviniese con el Director.

Art. 39. Los socios corresponsales y deposi-

tarios deben de dar toda la publicidad posible á las operaciones de la asociacion, y cumplir exactamente las disposiciones del Director.

Art. 40. Los depositarios gozan de un tanto por ciento convencional sobre los precios fijos de venta.

Art. 41. Los socios corresponsales dirijan la correspondencia de sus pedidos á la Direccion la cual se los expedirá directamente á sus localidades para evitar gastos y retrasos, sea desde las fabricas para el interior, sea de las ciudades fronterizas para el extranjero.

Art. 42. Todo socio corresponsal ó depositario debe tener un libro de administracion donde sentará diariamente todas sus operaciones, entradas, salidas, ventas y compras, otro de cuentas corrientes y un copiador de cartas.

Art. 43. Los corresponsales deben remitir cada tres meses á la Direccion el extracto de sus cuentas, uno de ellos le será devuelto despues de aprobado por el Director.

Art. 44. En un mismo distrito no puede establecerse sino un solo corresponsal.

Art. 45. Los socios corresponsales no pueden ser separados sin causa justa, calificada como tal por el Director y la junta inspectora y de gobierno: por su muerte sus viudas ó hijos podran continuar en las mismas relaciones con la Compañía. (Se continuará.)

ALCANCE.

Capitania general de los Reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—En este momento de las ocho de la noche acabo de recibir parte del Excmo. Sr. conde de Peracamps, datado del 4 en Barcelona cuyo contenido es como sigue.—Excmo. Sr.—En la tarde de este dia he verificado mi entrada en esta plaza al frente de parte de las tropas del mi inmediato mando: no ha ocurrido novedad, alguna, reina el mayor órden, y las tropas han observado la estricta disciplina que las distingue.—Anuncio á V. E. este fausto acontecimiento, reservándome hacerlo mas detalladamente para su noticia y que haciéndolo saber al público participen todos los españoles amantes de la Reina, de la Constitucion y del Regente del Reino, de esta satisfaccion.—Lo que me apresuro á trasladar á V. S. á fin de que se sirva hacer saber tan plausible noticia á las autoridades y habitantes de esa provincia.

Lo que se inserta en este Boletin para inteligencia y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Albacete 10 de Diciembre de 1842.—Diego Montoya.

ANUNCIO. Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa del Pozuelo, cuya dotacion es de 2000 rs. anuales sin otra retribucion de los niños; se le dá local para la escuela, y paga su dotacion de fondos municipales por tercios vencidos: los aspirantes dirigiran sus solicitudes por la Presidencia del Ayuntamiento franco de porte hasta el 25 del próximo mes de Diciembre.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.